

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00012-00
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES ROSAS
DEMANDADO:	ALBEIRO OMEN MONCAYO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se subsanó el 16 de mayo de 2023 en debida forma y dentro del término legal la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPALTIMBIO –
CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

Timbío, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho la demanda ejecutiva singular propuesta por el señor JORGE ANDRES ROSAS BAZANTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.538.625 por medio de apoderado judicial el Dr. JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.727.763 y T.P No. 260.546 del C.S.J, en contra el señor ALBEIRO OMEN MONCAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.620.308 a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 149 de 09 de mayo de 2023, la parte solicitante de acuerdo con el informe de Secretaría anterior, el 16 de mayo de 2023, subsanó la demanda atendiendo a las indicaciones allí señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión del proceso de la referencia previas las siguientes, consideraciones:

Se anexa un poder de representación, con nota de presentación personal del demandante al apoderado, el cual se presume de autenticidad por la Notaria Única de Timbío, Cauca, cumpliendo con lo establecido en el artículo 74 del Código General Del Proceso y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Se requiere que se complemente la dirección aportada para la notificación del demandado, del cual se establece "Vereda el Ruiz de Almaguer (Cauca)" y el apoderado menciona que es la única dirección conocida por la demandante.

Como títulos para el recaudo ejecutivo, se allegó copia del Pagare en Blanco No. 5016 de 12 de marzo de 2020, por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MTCE (\$8.732.000), que se procedió a diligenciar por el incumplimiento del demandado, el 12 de marzo de 2022, fecha que corre

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00012-00
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES ROSAS
DEMANDADO:	ALBEIRO OMEN MONCAYO

los intereses de remuneratorios hasta el 31 de octubre de 2022, por una suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.232.880), donde el deudor cancelo en su totalidad dichos intereses y realizo un abono al capital por una suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$1.475.120), quedando un saldo adeudado de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$7.256.880).

De lo anterior, se solicita se libre mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA en contra del señor ALBEIRO OMEN MONCAYO, en favor del señor JORGE ANDRES ROSAS BAZANTE así:

1. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$7.256.880), como capital vencido, del pagaré en blanco N° 5016.
2. Por el valor de los intereses de mora, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del título valor, esto es desde el día 01 de noviembre de 2022, hasta la fecha en que el pago se verifique en su totalidad.
3. Por el valor de las costas judiciales y agencias en derecho.

Este despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el acápite de las pretensiones y por las que en lo sucesivo se causen.

Como medida cautelar se solicita el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de Ahorro, Corriente o CDT tenga depositados, el señor ALBEIRO OMEN MONCAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.620.308 de Almaguer (Cauca), en las siguientes entidades financieras; BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCOAGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, CAJA SOCIAL, COOMEVA, MUNDO MUJER, BANCO SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA o CORPBANCA, CITIBANK-COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO PROCREDIT, BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO COMPARTIR S.A., BANCO SERFINANZA S.A., NEQUI, DAVIPLATA, PAYPAL COLOMBIA, LULO BANK, UN COLOMBIA, LINERU Y BANCAMIA, y el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado, identificado de la siguiente manera:

MOTOCICLETA:

- NÚMERO PLACA: IFD 50F
- MARCA: HONDA
- TIPO: CB 110STD
- MODELO: 2021
- COLOR: GRIS METALICO
- NÚMERO MOTOR: JC47ED0008056
- NÚMERO CHASIS: 9FMJC4723MF002039

Por lo que se solicita oficiar a las entidades y librar el oficio correspondiente para el registro del embargo a la secretaria de tránsito y transporte de Timbío (Cauca), así mismo los oficios dirigidos a la Policía Nacional, sección automotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00012-00
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES ROSAS
DEMANDADO:	ALBEIRO OMEN MONCAYO

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, Y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor JORGE ANDRES ROSAS BAZANTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.538.625, en contra del señor ALBEIRO OMEN MONCAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.620.308 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$7.256.880), como capital vencido, del pagaré en blanco N° 5016.
2. Por el valor de los intereses de mora, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del título valor, esto es desde el día 01 de noviembre de 2022, hasta la fecha en que el pago se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al demandado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 , según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1o Y 2o del Código General del Proceso.

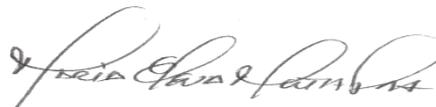
SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de cuentas de Ahorro, Corriente o CDT tenga depositados, el señor ALBEIRO OMEN MONCAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.620.308 de Almaguer (Cauca), en las siguientes entidades financieras; BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCOAGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, CAJA SOCIAL, COOMEVA, MUNDO MUJER, BANCO SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA o CORPBANCA, CITIBANK-COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO PROCREDIT, BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO COMPARTIR S.A., BANCO SERFINANZA S.A., NEQUI, DAVIPLATA, PAYPAL COLOMBIA, LULO BANK, UN COLOMBIA, LINERU Y BANCAMIA. **Librese los oficios correspondientes.**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00012-00
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES ROSAS
DEMANDADO:	ALBEIRO OMEN MONCAYO

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de propiedad del demandado, identificado así: MOTOCICLETA, con número placa: IFD 50F, marca: HONDA, tipo: CB 110STD, modelo: 2021, color: GRIS METALICO, número motor: JC47ED0008056, número chasis: 9FMJC4723MF002039. **Líbrese el oficio** correspondiente para el registro del embargo a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Timbío (Cauca), así mismo los oficios dirigidos a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al apoderado JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.727.763 de Popayán (Cauca), con T.P No. 260.546 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 052

Hoy, 16 de junio de 2023

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria